



Junio 2016 Comisión Normas de Información Financiera

NIF B1

“Cambios Contables y Corrección de Errores”

**C.P.C. Y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



www.ccpudg.org.mx

ccpudg@ccpudg.org.mx

ANTECEDENTES

Esta NIF tiene por objeto establecer normas particulares de presentación, revelación de cambios contables y correcciones de errores. La NIF B-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de ese mismo año, estableciendo su entrada en vigor para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1 de enero de 2006.

La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP) revisó en 1993 el Boletín A-7 que había estado vigente desde 1974 y, entre otras modificaciones, cambió el nombre del Boletín al de *Comparabilidad*, el cual a su vez, fue modificado por el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, eliminando el tratamiento de las operaciones discontinuadas y como resultado, sólo conservó el tratamiento de cambios y errores contables.

La modificación más importante que se establece en esta NIF, es la eliminación del método requerido por el Boletín A-7, mejor conocido en el ámbito internacional como el método del efecto acumulado, mediante el cual un cambio en normas particulares se reconocía en los resultados del periodo en que ocurría, incluyendo tanto el efecto acumulado de años anteriores como el del periodo actual. En lugar de este método, la NIF B-1 requiere que los efectos de un cambio en normas particulares se reconozcan ajustando las cifras de todos los periodos afectados por el cambio que se presentan en los estados financieros, como si la nueva norma adoptada siempre se hubiera aplicado.

MARCO JURÍDICO

Normas de Información Financiera.

Normas de Información Financiera B-1 “Cambios contables y Corrección de Errores”

INTRODUCCIÓN

Uno de los requisitos básicos de la información financiera es la *comparabilidad* de la información que se presenta a los usuarios generales de los estados financieros. Las decisiones económicas basadas en esa información requieren la comparabilidad relativa a la situación financiera y a las operaciones de una entidad en diversas fechas y periodos para conocer la evolución de ésta en el tiempo, predecir estos datos y también para comparar esa información con la correspondiente a otras entidades, nacionales y extranjeras. Por esta

razón, es necesario que los estados financieros que emite una entidad sean preparados con base en las mismas normas particulares, de periodo a periodo. Si esta consistencia no se mantiene, existe el riesgo de que la información contenida en los estados financieros pueda inducir a los usuarios a errores en su interpretación e influya en la toma de decisiones equivocadas.

Un cambio en las normas particulares o en las estimaciones contables adoptadas por una entidad para la elaboración de sus estados financieros, puede afectar importantemente la presentación de los estados financieros básicos, las tendencias que se determinan en los estados financieros comparativos, así como la historia y datos de la estadística financiera de la entidad. Por esta razón, cuando hay un cambio que afecta la *comparabilidad* de la información contenida en los estados financieros, dicho cambio debe ser justificado por la administración de la entidad, revelando claramente en la información los elementos de juicio que se presentaron para su justificación y el efecto que el cambio provocó en la información.

ALCANCE

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros*.

La aplicación retrospectiva

Se refiere a los efectos de cambios contables y corrección de errores a la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa, requerida por esta NIF, permite una presentación más razonable y comparable de las operaciones del año actual, ya que siendo éste el periodo del cambio, no incluirá los efectos correspondientes a periodos anteriores, como se establecía por las normas del Boletín A-7, *Consistencia*. Con la aplicación retrospectiva que ahora establece esta NIF, se logra que todos los periodos presentados puedan compararse con información preparada sobre las mismas bases, lo que permite un mejor análisis de las tendencias actuales de la información financiera, mejorando la calidad de esa información.

Se debe entender que todos los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva. Esto implica que los estados financieros básicos, comparados con los del periodo actual y afectados por un cambio contable o corrección, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos que estos tengan.

Aplicación Prospectiva

Es el reconocimiento en el periodo actual y periodos futuros del efecto de un cambio contable a partir de la fecha en el que ocurre.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB, pues adopta los criterios establecidos en la NIC-8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones contables y Errores*. Dofiscal Editores (2014)

Cambio Contable

Es un cambio en la estructura del ente económico, ajuste al valor en libros de un activo, un cambio en estimaciones contables, un cambio de una norma particular o una reclasificación.

Errores en los Estados Financieros Previamente Emitidos

Estos son errores aritméticos, aplicación incorrecta de normas, omisiones o mal uso de información base para el reconocimiento contable.

Impráctico

Es la imposibilidad de aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio contable o de la corrección de un error.

Cuando exista un caso excepcional en el que resulten imprácticos los ajustes estos deberán reconocerse ajustando en los estados financieros, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún renglón apropiado de activos, pasivos y capital/patrimonio contable.

Cuando se realice uno de estos cambios, se debe incluir un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo ajustado con la aplicación retrospectiva, un estado de variaciones en el capital contable que muestre por cada rubro los saldos iniciales previamente informados, los efectos de la aplicación retrospectiva segregando los efectos de los cambios contables y correcciones y los saldos iniciales ajustados retrospectivamente.

No debe aplicarse el tratamiento retrospectivo cuando la norma particular sea sobre operaciones que se presentan por primera vez en la entidad o que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.

Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables.

Normas de revelación

- Las causas que provocaron el cambio contable por la aplicación de una norma particular y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo.
- Explicación del por qué la nueva norma particular es preferible o necesaria; así como el título de la nueva norma, la naturaleza del cambio contable y, en su caso, si este se efectuó de acuerdo a su disposición transitoria y los efectos futuros de esta.
- Los efectos del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, incluyendo en su caso, la utilidad por acción, considerando el efecto de impuestos en la utilidad.
- Una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente.
- En el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

Cambios Contables con Tratamiento Prospectivo.

Estos cambios son en la estructura del ente económico y los cambios en las estimaciones contables.

Cuando exista un cambio en la estructura de un ente económico, debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, considerando que este muestra los activos netos que controla en cada periodo que presenta en forma comparativa.

Cuando existe un cambio en estimaciones contables, esto es si los eventos cuyos efectos no se pueden valorar con exactitud, es necesario la utilización de estimaciones contables, aunque sean aproximados, de sus efectos futuros. Estos cambios afectan directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por lo tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones de capital/patrimonio contable en el periodo del cambio (si el cambio afecta solamente este periodo) o sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos (si el cambio los afecta).

Todos estos cambios contables con tratamiento prospectivo, deben revelarse en los estados financieros. En el caso de un cambio en la estructura del ente económico, se debe describir la naturaleza del cambio y las razones de este.

En caso de los cambios en estimaciones contables, en las notas se debe explicar su naturaleza, su efecto en el balance y en el resultado neto o integral del periodo.

CONCLUSIÓN

La principal razón de la emisión de esta NIF es promover una mayor comparabilidad de la información contenida en los estados financieros, para lo cual se estimó conveniente la incorporación a la NIF B-1, de tratamientos contables que establecen la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios y de la corrección de errores contables, para apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido. Dicho tratamiento se encuentra en concordancia con la normatividad internacional emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

ACLARACIÓN

El comité del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de la comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de la Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, se pretende orientar, o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del lector.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

PRESIDENTE: CPC. Víctor Manuel González Valencia
VICEPRESIDENTE: CPC. Arturo Hernández Gutiérrez
SECRETARIO: CPC. Germán Robles González
LCP. Ana Laura Marín Becerra
CPC. Gerardo Gutiérrez Hernández
CPC. José de Jesús Ibarra Vizcaíno